

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Ref.: Ejecutivo
Dte: FINESA SA.
Ddos JUAN CARLOS VILLEGAS BORRAS

apda. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
gerencia@mcbrownferro.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.504.

Cali, Veinticinco (25) De agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 760014003028-2021-00256-00.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso y en conformidad con el Decreto 806 del 2020.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 30 DE 2021**
Ángela María Lasso
La Secretaria